Cuestiones practicas que hacen a la celeridad y economía procesal del Juzgado de Paz como Tribunal de Faltas. E Interjurisdiccionalidad.

DISERTANTE: Dr. Juan Carlos Benitez Cruz

Juez de Paz – Titular – de la ciudad de Puerto Rico

Juzgado de Paz de Puerto Rico:
el Juzgado de Paz a mi cargo cuenta con el siguiente equipo de trabajo.

1.-dos (2) jefes de despacho (uno encargado de la mesa de entrada y el otro como auxiliar de las ambas secretarías).

2. dos Secretarias

3. quien les habla el juez de paz titular y un ordenanza haciendo un total seis personas

Todo este equipo se encuentra avocado a la tramitación de los procesos: ejecutivos, contravencionales, declaraciones juradas, certificaciones de firmas, arreglos verbales y a

partir de enero del cte. año también a las causas por infracciones de tránsito.

Ante esta situación de escasos recursos humanos nos vemos en la necesidad de buscar nuevas alternativas a fin de agilizar los distintos procesos y tramites administrativos, buscando descongestionar nuestra labor diaria.

MANEJO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN ESTE JUZGADO DE PAZ

1.- INFORME PREVIO:

Información brindada por el jefe de despacho en mesa de entrada, donde según el tipo de infracción cometida, se le indica al supuesto infractor la documentación necesaria para realizar su formal descargo conforme lo prevé el art. 72 de la ley nacional 24449,

Por ejemplo: 1.- en caso de que exista retención del vehiculo por la autoridad de constatación se le solicita que acompañen:

a) cedula de identificación del automotor,

b) seguro vigente,

c) certificado de revisión técnica obligatoria

Todo en original y fotocopia, las que serán certificadas ante el juzgado a mi cargo para ser agregados al expte. en trámite.

2.- en caso de retención del carnet de conductor, se le invita al pago de la multa en la Municipalidad interviniente conforme art. 72 bis inciso a) de la ley 24.449, como medida previa a la restitución del carnet de conducir.

El fin de esta charla previa es tratar de que el presunto infractor, en un solo acto formal (descargo) finalice el trámite legal por la infracción de transito evitando así formalidades innecesarias que acarreen mayores contratiempos.

2.- FORMAL DESCARGO

Una vez que el presunto infractor, reuniendo todos los requisitos señalados por el jefe de despacho, se presenta a realizar formal descargo ante la secretaria actuante y en el mismo acto se dicta sentencia.
Firme la sentencia se libran oficios a la Municipalidad interviniente (Garuhape – Puerto Rico) y al REPAT, para luego archivar la causa.

* HABLAR DE CERTIFICAR FOTOCOPIAS, somos muy estrictos en cuanto es la única recaudación que realiza el Juzgado por el servicio que presta al tramitar las infracciones de tránsito.

3- CASOS PARTICULARES:

A) EN CASO DE REVISIÓN TECNICA DEFINITIVA, cumplimentado que fuere por el infractor dentro de las 72 hs. de la labrada el acta de infracción se presenta y acompaña el mismo en original y fotocopia certificada conforme el art 72 punto c de la ley nacional 24449.

Aclaremos acá que existe un acta provisional por parte de la autoridad de constatación.

En mismo acto se dicta sentencia: anulando el acta de infracción, eximiendo del pago de la multa y del descuento de puntos.

B) **REVISIÓN TECNICA CONDICIONAL**: en este caso al infractor que obtiene el certificado de revisión provisional dentro de las 72 horas se le concede el mismo plazo, que figura en la verificación técnica condicional, a fin de que cumplimente y obtenga la aprobación definitiva, que por lo general son 30 dias, y luego se dicta sentencia eximiendo del pago de la multa y del descuento de puntos.

Pero en el caso de que no se presente en el término legal se dicta sentencia condenando al pago de la multa y descuentos de puntos respectivo.

Entendemos que es mas importante que el presunto infractor ponga en condiciones el auto para circular, que descontar puntos y cobrar la multa.

C) **EN CASO DE QUE EL INFRACTOR NO RECONOZCA LA INFRACCION O SEAN GRAVES,** como ser conducción en estado de intoxicación alcohólicas estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales, se requiere mayor investigación por lo que aplicamos el procedimiento correspondiente a faltas y contravenciones, regidos por ley XIV -nro 5 del Digesto Jurídico (antes ley 2800/90)

Por ejemplo nuestro juzgado de paz solicito a la autoridad de constacion local a cargo de la división transito e inspectores de transito municipales que:

1-Además del alcotest

2- lo hagan examinar por el cuerpo medico forense de esta circunscripción judicial o medico policial,

3- y si es posible la extracción de sangre por el bioquimico policial,

Todo ello a fin de reunir mayores pruebas en el momento de dictar sentencia.

Como juzgado entendemos también que debemos trabajar en conjunto con la municipalidad interviniente y con la División Transito de la IV CJ.

INTERJURISDICCIONALIDAD

En sentido lato se entiende por interjurisdiccionalidad la prórroga de la jurisdicción del Juez.

Según el artículo 71 de la ley 24449 todo imputado que se domicilie a más de 60 km del asiento del Juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, **tendrá derecho a**:

1.- a ejercer su defensa por escrito por correo postal

2.- optar por prorrogar la jurisdicción al Juez de su domicilio siempre que el Municipio se encuentre adherido al sistema de la ley 24449.

En este sentido algunos entienden que debe existir una solicitud de prorroga expresa del infractor y otros que opera la remisión de oficio por el Juzgado.
Nosotros opinamos que la ley es clara, y nos adherimos a que el supuesto infractor debe solicitar expresamente su voluntad.

Más aún, el artículo 69 inc. h) de la ley 24449 establece que la autoridad competente **debe permitir** la remisión de los antecedentes a la Jurisdicción del domicilio del presunto infractor cuando este se encuentre a mas de 60 km del asiento del juzgado donde cometió la falta.

En este tema de la interjurisdiccionalidad lo más importante es tener presente la EXCEPCIÓN del artículo 72 bis último párrafo que reza:
"**para los supuestos de retención cautelar de la licencia no se aplicará la opción de prorroga de jurisdicción contemplada en el art. 71 de l ley 24449"**

Ejemplos de los supuestos de retención cautelar de la licencia:

- conducción en estado de ebriedad
- violación de los limites de velocidad máx. y min.
- no respetar la señalización del semáforo.
- conducción de motocicletas sin casco o correctamente clocado.
- conducción en contramano.
- conducción sin revisión técnica
- conducción sin seguro. (póliza de seguro)

Siguiendo uno de los objetivos de la ley 24.449 creo que los distintos Juzgados que entendemos en materia de faltas por infracciones de tránsito debemos favorecer un sistema de colaboración para las notificaciones, juzgamiento y toda otra medida que permita nivelar los

procedimientos previstos a los fines del efectivo cumplimiento de la ley.

ESTADISTICA

Aproximadamente llevamos tramitados 600 (seiscientos exptes).

Fallos dictados alrededor de 550 quinientos cincuenta en lo que va del año, aparte de seguir con las causas contravencionales y ejecutivos.